

PERIODICO: EL TIEMPO

FECHA: JUNIO 7 DE 1991

TEMA: DERECHOS HUMANOS

A la vez, la Asamblea consignó los derechos al debido proceso y al habeas Corpus y prohibió las penas de destierro, confiscación y prisión perpetua.

En la misma línea, la Asamblea votó dos artículos conforme a los cuales No habrá pena de muerte y nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Las decisiones, compiladas en un paquete de diez artículos, son el corolario de 170 días de debate e integran el Título II de la nueva Carta de Navegación del país. Este agrupa Los Derechos, las Garantías y los Deberes de los Ciudadanos.

Las disposiciones más controvertidas se abrieron paso por mayoría simple. Así, la disposición que prohíbe la extradición de delincuentes y que obtuvo en primer debate 51 votos afirmativos, ayer solo arrojó 45 votos a favor.

Las bancadas del liberalismo y la Alianza Democrática M-19 (ADM-19) votaron mayoritariamente en contra del instrumento. También el social conservatismo, los delegatarios del EPL y los conservadores independientes.

Con todo, cuatro delegatarios: María Mercedes Carranza y María Teresa Garcés de la ADM-19 y los liberales Carlos Ossa Escobar y Antonio Galán Sarmiento, exigieron a la secretaría dejar constancia de su voto negativo. La bancada del MSN estuvo virtualmente al margen. La extradición se votó sobre el texto originalmente aprobado por la Asamblea en primera vuelta. Se prohíbe la extradición de colombianos por nacimiento.

La decisión sepulta un instrumento que en las administraciones Betancur y Barco constituyó el arma más importante en la lucha contra traficantes y cabecillas del narcoterrorismo. Habeas corpus El debate más espinoso, sin embargo, se produjo en torno a la votación sobre Habeas Corpus, que consagra el derecho a acudir por sí o por interpuesta persona ante cualquier autoridad, para solicitar la libertad en los casos en que el afectado considere que ha sido privado de la libertad injustificadamente.

La controversia se originó ante una proposición sustitutiva suscrita por diez delegatarios, en su mayoría liberales y el ministro de Gobierno Humberto de La Calle Lombana.

La proposición correspondiente eliminó un inciso del artículo originalmente aprobado en plenaria, que señalaba textualmente: este derecho no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia.

El Gobierno considera dijo De La Calle Lombana al explicar el por qué de la proposición que este inciso contraría disposiciones aprobadas en primera vuelta sobre estados de excepción en los que la Asamblea ha aceptado la eventualidad de limitar algunos derechos. Por lo demás, la mayor parte de los tratados internacionales y las constituciones del

PERIODICO: EL TIEMPO

FECHA: JUNIO 7 DE 1991

TEMA: DERECHOS HUMANOS

mundo contemplan alternativas para limitar este derecho en estados de emergencia, añadió el Ministro.

De inmediato, los delegatarios Aida Abella de la Unión Patriótica (UP) y Fabio Villa de la AD M-19 protestaron. La primera porque es una vergenza tratar de limitar el derecho de Habeas Corpus y porque si el Ministro tiene el derecho de hacer explicaciones, entonces que se abra el debate. Villa también protestó: estamos violando el reglamento. No es posible entrar en explicaciones sobre los artículos. Las decisiones La Asamblea votó entonces, el texto original del artículo, incluido el inciso origen de la controversia, pero éste solo obtuvo 31 votos de la UP, el EPL, los conservadores independientes y minorías de la ADM-19 y el liberalismo. En contraposición, la propuesta sustitutiva preparada por el Gobierno fue aprobada por 45 votos y respaldada, desde sus líderes, por las bancadas del M-19 y el Movimiento de Salvación Nacional.

Respecto al debido proceso, la Asamblea aprobó por amplia mayoría 58 votos una disposición que establece la presunción de inocencia, la aplicación de leyes preexistentes al acto que se imputó y los derechos a ser asistido por un abogado, a controvertir pruebas y a apelar las decisiones judiciales.

La misma norma prescribe la nulidad de las pruebas obtenidas por fuera de los parámetros que establezca la ley.

Otras disposiciones prohíben la imposición de penas a cadena perpetua, garantizan el asilo de extranjeros en los términos que determine la ley y prescriben que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (ver nota anexa). Temas pendientes En las próximas 48 horas, la Asamblea Nacional Constituyente acometerá la votación final sobre la administración de justicia, un sector sobre el cual la administración del presidente César Gaviria y gran parte de la Nación están expectantes.

Las reformas más trascendentales incluyen desde la elección de jueces de paz por voto popular hasta la creación de la Fiscalía General de la Nación, la defensoría del pueblo y la Corte Constitucional. Derechos y garantías

El siguiente es el texto del articulado que aprobó ayer la Constituyente, relacionado con los derechos y garantías de los ciudadanos:

DERECHO A LA LIBERTAD Art 26: Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida previamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

PERIODICO: EL TIEMPO

FECHA: JUNIO 7 DE 1991

TEMA: DERECHOS HUMANOS

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deuda, ni penas, ni medidas de seguridad imprescriptibles.

DEBIDO PROCESO Art 27: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante el juez o tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado elegido por ella o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por un mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, toda prueba obtenida con la violación del debido proceso. **HABEAS CORPUS** Quien creyere estar privado ilegalmente de su libertad tiene derecho a invocar, ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

EXTRADICION Art 34: Se prohíbe la extradición de colombianos por nacimiento. No se concederá la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión.

Los colombianos que hayan cometido delitos en el exterior, considerados como tales en la legislación nacional, serán procesados y juzgados en Colombia.

Art 33: Se prohíben las penas de destierro, confiscación y prisión perpetua.

Art 31: El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de la aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá proceder requerimiento al morador.

Art 35: Se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos por en la ley.
Art 32: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

DERECHO A LA VIDA El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

PERIODICO: EL TIEMPO
FECHA: JUNIO 7 DE 1991
TEMA: DERECHOS HUMANOS

Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.